

PERIODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA N° 121

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), sobre el índice de calidad técnico. Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por la resolución AGN 181/2006.

- 1.-(5.876-D.-2011.)
- 2.-(49-O.V.-2011.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-49/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 31/11 aprobando el informe de auditoría sobre el índice de calidad técnico-gestión. Seguimiento de las observaciones formuladas por la resolución 181/2006 AGN; en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), sobre el índice de calidad técnico. Seguimien-

to de las observaciones y recomendaciones formuladas por la resolución AGN 181/2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) - índice de calidad técnico-gestión, destinada al seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 181/2006.

El período auditado comprende la gestión del ENRE desde el 1° de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2009.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

a) Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe aprobado por resolución AGN 181/2006.

–Se registran significativas demoras en el proceso de control de la calidad del servicio técnico establecido en el subanexo 4 del contrato de concesión.

–Se registran demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, tanto por la orden de cálculo de bonificaciones a los usuarios por energía no sumi-

nistrada como por las sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información incurridos por la concesionaria.

—El método de cálculo empleado a fin de evaluar los incumplimientos y determinar los montos de las multas aplicables en cada caso no ha sido reglamentado. No obstante ello, es casuístico y como tal no es un sistema de aplicación general y uniforme. Se utiliza en el cálculo un coeficiente modulador, que tiene una significativa incidencia en la determinación final de la multa y que puede ser aplicado de modo variable, sin que conste en los casos analizados la motivación circunstanciada que fundamenta el porcentaje aplicado.

—El proceso mediante el cual las distribuidoras deben acreditar las bonificaciones por multas a los usuarios afectados no ha sido reglamentado. No constan los informes de contadores públicos que certifican las multas abonadas a los usuarios por las distribuidoras (EDENOR-EDESUR-EDELAP) a partir del noveno semestre (2001-2002). Esta observación se continúa verificando para aquellas resoluciones en las que no resultó de aplicación el diferimento previsto por las actas acuerdo de renegociación.

b) Observaciones formuladas a partir del nuevo examen de la AGN:

—Durante seis meses no existió convenio vigente con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que regulara la tarea de seguimiento de los Registradores de Eventos de Tensión (RET) a pesar de lo cual se continuaron las tareas y la realización de los respectivos pagos. Durante el período auditado, se celebraron dos convenios entre el ENRE y a la UNLP, a los efectos de realizar el seguimiento de las interrupciones detectadas por los RET. El convenio particular N° 23 tuvo vigencia desde el 1° de diciembre de 2006, hasta el 30 de noviembre de 2007 y el convenio particular N° 25, desde el 1° de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009. Por lo tanto, entre el 1° de diciembre de 2007 y el 31 de mayo de 2008 no existió convenio vigente que regulara la actuación del contratista, sin perjuicio que éste continuó realizando las tareas a su cargo y cobrando los honorarios facturados, que lo fueron al mismo valor que el estipulado en el convenio particular n° 23, por lo que existió una tácita prórroga de éste. Sin perjuicio de la continuación de las tareas y la realización de los respectivos pagos, no existió un convenio vigente que regule las obligaciones de ambas partes.

—El ente regulador abonó a la UNLP facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes. Conforme surge de los convenios celebrados con la UNLP, los honorarios a percibir por el contratista, por todo concepto y que allí se determinan, serían abonados

en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Así para el convenio particular n° 23, se pactaron 12 cuotas de \$ 94.818,75, lo que hace un total de \$ 1.137.825; mientras que, para el n° 25, se convino su pago en 12 cuotas de \$ 119.144,50, lo que arroja un monto total de \$ 1.429.734. Sin embargo, luego de finalizados ambos convenios, la UNLP presentó facturas en concepto de horas adicionales. La primera, por la suma de \$ 103.668,75 con fecha 17 de julio de 20087, correspondiente a 1.843 horas (para el convenio 23), la que fue abonada con fecha 15 de julio de 2009. La segunda, por la suma de \$ 34.813,25, con fecha 20 de agosto de 2009, (para el convenio n° 25) correspondiente a 531,5 horas, al que a la fecha de cierre de las tareas de campo se encuentra impaga. De los respectivos convenios realizados, no surge que dichos pagos adicionales se encuentren previstos en ninguna de sus cláusulas, adendas u otras modificaciones al convenio, ni se encuentran justificados por documentación puesta a disposición del equipo de auditoría.

La AGN hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del ente auditado, el que formuló consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

En atención a las observaciones realizadas, la AGN formuló recomendaciones al organismo auditado.

En virtud de lo expuesto, la AGN concluye que: a) continúan registrándose demoras desde la fecha en que opera el cierre de cada semestre hasta la emisión de las resoluciones del ENRE, sin perjuicio de las demoras mencionadas han disminuido en cierta medida; b) ausencia de reglamentación del método de cálculo empleado a fin de evaluar los incumplimientos y determinar el monto de las multas, así como también a la falta e informes de contadores públicos que certifiquen las multas abonadas a los usuarios a partir del semestre nueve; c) durante seis meses no existió convenio vigente con la Universidad Nacional de La Plata, que regulara la tarea de seguimiento de los Registradores de Eventos de Tensión, a pesar de lo cual se continuó con la tarea y la realización de los respectivos pagos; d) el ENRE abonó a la mencionada universidad facturas en concepto de horas adicionales, sin que surjan las justificaciones de tales pagos por no encontrarse esa posibilidad prevista en los convenios vigentes durante el período auditado.

Heriberto A. Martínez Oddone. — Luis A. Juez. — Gerardo R. Morales. — Juan C. Romero. — Ernesto R. Sanz. — Juan C. Morán. — Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 5.876-D.-11 y 49-O.V.-2011.